COMITÉ DE CONCEPTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP

Acta No. 4

FECHA/HORA: Bogotá D.C., 24 de enero de 2019, 2:00 pm

LUGAR: Sala Consolidación Presupuestal DGPPN / Sesión presencial

ASISTENTES: Miembros del Comité por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional:

Omar Montoya Hernández - Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia y Subdirector de Promoción y Protección Social (E)
Juan David Cortés Pérez - Asesor Grupo de Asuntos Jurídicos
Claudia Marcela Numa Páez - Subdirectora de Análisis y Consolidación Presupuestal y Secretaria Ejecutiva del Comité del CCP

INVITADOS:
Lelio Rodríguez Pabón - Coordinador Grupo de Análisis Presupuestal
Giovanna Maria Sandoval Cortés - Coordinadora Grupo de Gobierno, Seguridad y Defensa.
Gloria Stefany Cuesta Andrade - Asesor Grupo de Gobierno, Seguridad y Defensa.
Harold Antonio Murillo - Asesor Grupo de Gobierno Seguridad y Defensa.
Neyra Yaneth Mora Rincon - Asesor Grupo de Gobierno Seguridad y Defensa.
Myriam Yaneth Navarrete Morales - Coordinadora Grupo Política y Administración Judicial
Ingrid Catalina Castillo Ladino - Asesora Grupo de Política y Administración Judicial.
Ana Cecilia Paez - Asesora Grupo de Política y Administración Judicial.
Angela Gabriela Degiovanni Mejia - Coordinadora Grupo de Promoción Social.
Luz Mary Rodriguez Sarmiento - Profesional Especializado Grupo de Promoción Social.
Elvira Torres - Asesora Grupo de Consolidación Presupuestal.
Mariela Gonzalez Alfonso - Asesora Grupo de Análisis y Consolidación Presupuestal.
Edna Ruby Gonzalez Pineda - Asesora Grupo de Análisis y Consolidación Presupuestal.
Eddy Shirley Herreño Mosquera - Coordinadora Grupo de Consolidación Presupuestal.

ORDEN DEL DÍA

1. *Creación concepto de ingreso:* "Aportes empleador por accidentes de trabajo y enfermedad profesional" en el Clasificador por concepto de ingreso - 150111 Ministerio de Defensa - Salud y 160102 Policía - Salud 3
2. *Creación objeto de gasto*: "Auxilio especial de transporte – SENA" en el Clasificador por objeto de gasto - 360200 Servicio Nacional de Aprendizaje - (SENA) 4
3. *Aclaración definición de las cuentas:* "Remuneraciones constitutivas de factor salarial" y "Remuneraciones no constitutivas de factor salarial" en el Manual de Clasificación Presupuestal 4

4. *Modificación definición del objeto de gasto*: "Bonificación por compensación" en el Manual de Clasificación Presupuestal - 110400 Migración Colombia, 290200 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 370800 Unidad Nacional de Protección 5

5. *Creación del objeto de gasto:* "Bonificación por compensación" en el Clasificador por objeto de gasto - 250101 Procuraduría General de la Nación, 270102 Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, 270103 Corte Suprema de Justicia, 270104 Consejo de Estado, 270105 Corte Constitucional, 270108 Tribunales y Juzgados y 290101 Fiscalía General de la Nación 6

6. *Reclasificación objeto de gasto:* "Prima especial de servicios" en el Clasificador por objeto de gasto - 150101 Ministerio de Defensa- Gestión General, 150102 Ministerio de Defensa-Comando General, 150103 Ministerio de Defensa -Ejercito,150104 Ministerio de Defensa -Armada, 150105 Ministerio de Defensa -Fuerza Aérea, 160101 Policía Nacional, 250101 Procuraduría General de la Nación, 250200 Defensoría del Pueblo, 260101 Contraloría General de la República, 270102 Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, 270103 Rama Judicial - Corte Suprema de Justicia, 270104 Rama Judicial- Consejo de Estado, 270105 Rama Judicial -Corte Constitucional, 270108 Rama Judicial -Tribunales y Juzgados, 280101 Registraduría Nacional del Estado Civil, 290100 Fiscalía General de la Nación, 440102 JEP-Tribunal de Paz y Salas de Justicia, 440103 JEP-Unidad de Investigación y Acusación, 440104 JEP-Secretaria Ejecutiva 7

7. *Creación concepto de ingreso:* "Contribuciones – Fondo notarias Decreto 1672 de 1997" y "Contribuciones servicios notariales" en el Clasificador por concepto de ingreso - 120400 Superintendencia de Notariado y Registro 8

8. Creación concepto de ingreso: "Tasa de seguridad marítima – Semar" en le Clasificador por concepto de ingreso - 150112 Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima -DIMAR 9

9. *Creación concepto de ingreso*: "Certificaciones y constancias" en el Clasificador por concepto de ingreso - 150112 Ministerio de Defensa Nacional - DIMAR, 150102 Ministerio de Defensa Nacional - Comando General, 150103 - Ministerio de Defensa Nacional - Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional - Armada, 150105 Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea 11

10. *Modificación definición concepto de ingreso:* "Sanciones administrativas" en el Manual de Clasificación Presupuestal 150112 Ministerio de Defensa Nacional - DIMAR, 150102 Ministerio de Defensa Nacional - Comando General, 150103 - Ministerio de Defensa Nacional - Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional - Armada, 150105 Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea 12

11. *Creación concepto de ingreso:* "De INDUMIL" en el Clasificador por concepto de ingreso - 150102 Ministerio de Defensa Nacional - Comando General, 150103 Ministerio de Defensa Nacional - Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional - Armada, 150105 Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea 12

12. Modificación de rubro de gasto: "Primà mensual" en el Clasificador por objeto de gasto - 150101 Ministerio de Defensa- Gestión General, 150102 Ministerio de Defensa-Comando General, 150103 Ministerio de Defensa – Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa –Armada, 150105 Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea, 160101 Policía Nacional, 250101 Procuraduría General de la Nación, 270102 Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, 270103 Rama Judicial - Corte Suprema de Justicia, 270104 Rama Judicial- Consejo de Estado, 270105 Rama Judicial -Corte Constitucional, 270108 Rama Judicial -Tribunales y Juzgados, 280101 Registraduría Nacional 13

13. *Ampliación de la definición del objeto de gasto*: "Prima de productividad" en el Manual de Clasificación Presupuestal 150101 Ministerio de Defensa- Gestión General, 150102 Ministerio de Defensa-Comando General, 150103 Ministerio de Defensa –Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa

–Armada, 150105 Ministerio de Defensa -Fuerza Aérea, 150112 Ministerio de Defensa- Dimar, 160101 Policía Nacional, 270102 Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, 270103 Rama Judicial - Corte Suprema de Justicia, 270104 Rama Judicial- Consejo de Estado, 270105 Rama Judicial - Corte Constitucional, 270108 Rama Judicial -Tribunales y Juzgados, 290101 Fiscalía General de la Nación, 290201 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-.....15

1. *Creación concepto de ingreso:* "Aportes empleador por accidentes de trabajo y enfermedad profesional" en el Clasificador por concepto de ingreso - 150111 Ministerio de Defensa - Salud y 160102 Policía - Salud

Memorando 3-2019-000901 del 17 de enero de 2019, Subdirección Gobierno, Seguridad y Justicia:

El artículo 30 de la Ley 352 de 1997 establece que la prestación de los servicios de salud derivados de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional (ATEP), estará a cargo del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP). Asimismo, el literal d del artículo 34 de la ley en mención señala que del Presupuesto Nacional deberán apropiarse los recursos necesarios para atender los servicios médicos derivados de ATEP, los cuales, no podrá ser inferiores al 2% de la nómina correspondiente al sueldo básico anual adicionado con el subsidio familiar del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional.

Por lo anterior, se solicita la creación de un rubro en el Clasificador por concepto de ingreso con el fin de identificar y registrar los aportes patronales que reciben los subsistemas de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional por concepto de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, así:

NIVEL 1	6	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN
NIVEL 2	0	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN
NIVEL 3	33	FONDO DE SALUD FUERZAS MILITARES
NIVEL 3	34	FONDO DE SALUD POLICIA NACIONAL
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	1	CONTRIBUCIONES
CONCEPTO	01	CONTRIBUCIONES SOCIALES
NIVEL 4	01	SALUD
NIVEL 5	**4**	**APORTES EMPLEADOR POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL**

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la solicitud de creación del concepto de ingreso. El concepto creado no es Universal.

DEFINICIÓN CONCEPTO 1-02-1-01-01-4 APORTES EMPLEADOR POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL: Comprenden los aportes patronales recibidos por el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional por concepto de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional – ARP (literal d del artículo 34 de la Ley 352 de 1997, artículo 2.5.10.3 del Decreto 1070 de 2015 y artículo.3 del Decreto 2698 de 2014).

2. *Creación objeto de gasto*: "Auxilio especial de transporte – SENA" en el Clasificador por objeto de gasto - 360200 Servicio Nacional de Aprendizaje - (SENA)

Memorando 3-2019-001018 del 21 de enero de 2019, Subdirección de Promoción y Protección Social:

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) solicita la creación de un rubro en el clasificador por objeto de gasto, con el fin de registrar el pago que realiza la entidad a favor de sus los trabajadores oficiales por el *auxilio especial de transporte* que les debe reconocer en virtud de lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo (CCT). De acuerdo con lo señalado por la CCT, el SENA pagará a todos sus trabajadores oficiales un auxilio de transporte igual al decretado por el Gobierno, cualquiera que sea el salario devengado por el Trabajador. Cuando el trabajador oficial compruebe tener uno o más hijos estudiando y estos dependan económicamente de él, el SENA pagará mensualmente por cada trabajador oficial un subsidio extralegal de transporte equivalente al ciento por ciento (100%) del auxilio decretado por el Gobierno.

Por lo anterior, debido a que no existe el rubro en Remuneraciones No Constitutivas de Factor Salarial, se solicita la creación del siguiente rubro:

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETODE GASTO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
ORDINAL	**80**	**AUXILIO ESPECIAL DE TRANSPORTE**

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la solicitud de creación del rubro de gastos.

DEFINICIÓN RUBRO 01-01-03-80 AUXILIO ESPECIAL DE TRANSPORTE: Comprende el reconocimiento y pago del auxilio especial de transporte que realiza el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a favor de todos sus trabajadores oficiales en virtud de la Convención Colectiva de Trabajo. Este auxilio es equivalente al auxilio de transporte decretado por el gobierno, sin embargo, se reconoce de manera independiente al salario devengado por el Trabajador. Cuando el trabajador oficial compruebe tener uno o más hijos estudiando y estos dependan económicamente de él, el SENA pagará mensualmente por cada trabajador oficial un subsidio extralegal de transporte equivalente al (100%) del auxilio decretado por el Gobierno.

3. *Aclaración definición de las cuentas*: "Remuneraciones constitutivas de factor salarial" y "Remuneraciones no constitutivas de factor salarial" en el Manual de Clasificación Presupuestal

Memorando 3-2019-001139 del 23 de enero de 2019, Subdirección Gobierno, Seguridad y Justicia:

De acuerdo con los análisis realizados durante la Implementación del Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP), se evidencia que existen definidos rubros como Factores Salariales Especiales y como Remuneraciones no Constitutivas de Factor Salarial que solamente constituyen factor para efectos de determinar el Ingreso Base de Cotización (IBC) del Sistema General de Pensiones, y para la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, presentándose de esta manera confusión en la clasificación correspondiente.

Respecto al trabajo realizado con las entidades, aquellos beneficios que se reconocen a favor de los servidores públicos que solamente constituye factor para efectos de determinar el IBC del Sistema General

de Pensiones, y para la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser clasificados como Remuneraciones no Constitutivas de Factor Salarial.

Por lo anterior, solicitan se genere un concepto especifico frente al tema, para no presentar confusiones en la clasificación y reubicación de los rubros presupuestales.

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la ampliación de la definición del rubro de gastos en el Manual de Clasificación Presupuestal. Este párrafo debe ir ubicado en Remuneraciones Constitutivas de Factor Salarial y en las Remuneraciones no Constitutivas de Factor Salarial.

AMPLIACIÓN DEFINICIÓN RUBRO 01-01-01 REMUNERACIONES CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL:

NE: *Los beneficios que se reconocen a favor de los servidores públicos y que para la entidad otorgante constituyen factor, solamente para efectos de determinar el Ingreso Base de Cotización (IBC) del Sistema General de Pensiones, y la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, deben ser clasificados como Remuneraciones no Constitutivas de Factor Salarial.*

AMPLIACIÓN DEFINICIÓN RUBRO 01-01-03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL:

NE: Esta *cuenta incluye los beneficios que se reconocen a favor de los servidores públicos que solamente constituyen factor, para efectos de determinar el ingreso base de cotización IBC del Sistema General de Pensiones, y para la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

4. *Modificación definición del objeto de gasto*: "Bonificación por compensación" en el Manual de Clasificación Presupuestal - 110400 Migración Colombia, 290200 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 370800 Unidad Nacional de Protección

Memorando 3-2019-001139 del 23 de enero de 2019, Subdirección Gobierno, Seguridad y Justicia:

De acuerdo con la definición señalada en el Manual de Clasificación Presupuestal: "La bonificación por compensación es el pago que se realiza a los funcionarios públicos determinados por la ley, para la nivelación de su salario.

Por ejemplo, la Bonificación por Compensación creada por el Decreto 610 de 1998, es el pago mensual, equivalente al ochenta por ciento (80%) de la asignación básica más los demás ingresos laborales. Los beneficiarios de esta bonificación son: los magistrados de las altas Cortes, secretarios generales de las mismas, Fiscales delegados ante Tribunales del distrito, y otros funcionarios de la rama judicial. De acuerdo con el Decreto 1102 de 2012, que venían percibiendo la bonificación de gestión judicial para la fecha del Decreto mencionado, reciben el presente beneficio.

Incluye: La prima individual de compensación creada por el Decreto 4669 de 2006. Artículo 11. Prima Individual de Compensación. Créese para los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que fueren incorporados con una asignación básica mensual inferior a la que venían percibiendo, una prima individual de compensación, de carácter personal, que nivele sus ingresos con los que venían percibiendo por concepto de asignación básica mensual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 384 de 2006, la que devengarán mientras permanezcan en el mismo empleo. La prima de que trata el presente artículo constituye factor salarial para liquidar las prestaciones sociales y hará parte de la asignación básica para efectos pensionales.

Otro ejemplo es la Bonificación por Compensación creada por el Decreto Ley 4064 de 2011, donde los

funcionarios del DAS incorporados a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (...)" (Pág. 176).

El rubro habilitado para el pago de esta bonificación por compensación es el siguiente:

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETODE GASTO	01	SALARIO
ORDINAL	002	FACTORES SALARIALES ESPECIALES
SUBORDINAL	**11**	**BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN**

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la solicitud de modificación de la definición del rubro de gastos en el Catálogo de Clasificación Presupuestal únicamente para aquellas que constituyen factor salarial, así:

DEFINICIÓN RUBRO 01-01-01-002-11 BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN: Comprende el pago que se realiza a los funcionarios públicos determinados por la ley, para la nivelación de su salario, incluye:

1. Prima individual de compensación, reconocida para los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Decreto 4669 de 2006 artículo 11).

2. Bonificación mensual individual por compensación reconocida para los servidores públicos del extinto DAS que se encuentran incorporados en Migración Colombia (Decreto 4064 de 2011 artículo 2).

3. Bonificación mensual individual por compensación reconocida para los servidores públicos del extinto DAS que se encuentran incorporados en la Unidad Nacional de Protección (Decreto 4067 de 2011 artículo 39).

No incluye: La bonificación por compensación incluida en planta de personal permanente - remuneraciones no constitutivas de factor salarial que perciben con carácter permanente Magistrados, Abogados Asistentes y Abogados Auxiliares del Consejo de Estado, Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito, Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia, Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y los funcionarios vinculados a la Procuraduría General de la Nación

5. *Creación del objeto de gasto*: "Bonificación por compensación" en el Clasificador por objeto de gasto - 250101 Procuraduría General de la Nación, 270102 Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, 270103 Corte Suprema de Justicia, 270104 Consejo de Estado, 270105 Corte Constitucional, 270108 Tribunales y Juzgados y 290101 Fiscalía General de la Nación

Memorando 3-2019-001139 del 23 de enero de 2019, Subdirección Gobierno, Seguridad y Justicia:

Las entidades solicitantes manifiestan que no cuentan con un rubro para registrar el pago de la bonificación por compensación. De acuerdo al análisis realizado, la bonificación por compensación que se reconoce a los servidores públicos de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, solo constituye factor salarial para efectos de determinar el IBC del Sistema General de Pensiones, y la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, mas no para determinar elementos salariales ni prestaciones sociales, razón por la cual, el rubro debe ser creado en la cuenta Remuneraciones no Constitutivas de Factor Salarial

Por lo anterior, solicitan crear el siguiente rubro:

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
ORDINAL	**081**	**BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN**

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la solicitud de creación del rubro en el Clasificador por objeto de gasto.

DEFINICIÓN RUBRO 01-01-03-081 BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN: Corresponde al pago que se realiza a los funcionarios públicos determinados por la Ley, para la nivelación de sus ingresos, este reconocimiento solamente constituye factor salarial para efectos de determinar el ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones, y para la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, más no para determinar elementos salariales ni prestaciones sociales.

Incluye: Bonificación por Compensación que vienen percibiendo con carácter permanente los Magistrados de Tribunal, Magistrados de Consejo Seccional, Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes, Abogados Asistentes y Abogados Auxiliares del Consejo de Estado, Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito, Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia, Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y los funcionarios vinculados a la Procuraduría General de la Nación, en empleos en los que actúen de manera permanente como agentes del Ministerio Público ante los Magistrados del Tribunal, antes señalados, equivaldrá a un valor que sumado a la asignación básica y demás ingresos laborales iguales al ochenta por ciento (80%) de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.

No incluye: La bonificación por compensación incluida en planta de personal permanente – salario - factores salariales especiales, reconocida en Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Decreto 4669 de 2006 artículo 11), Migración Colombia (Decreto 4064 de 2011 artículo 2) y la Unidad Nacional de Protección (Decreto 4067 de 2011 artículo 39).

6. *Reclasificación objeto de gasto:* "Prima especial de servicios" en el Clasificador por objeto de gasto - 150101 Ministerio de Defensa- Gestión General, 150102 Ministerio de Defensa-Comando General, 150103 Ministerio de Defensa -Ejercito,150104 Ministerio de Defensa -Armada, 150105 Ministerio de Defensa -Fuerza Aérea, 160101 Policía Nacional, 250101 Procuraduría General de la Nación, 250200 Defensoría del Pueblo, 260101 Contraloría General de la República, 270102 Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, 270103 Rama Judicial - Corte Suprema de Justicia, 270104 Rama Judicial- Consejo de Estado, 270105 Rama Judicial -Corte Constitucional, 270108 Rama Judicial -Tribunales y Juzgados, 280101 Registraduría Nacional del Estado Civil, 290100 Fiscalía General de la Nación, 440102 JEP-Tribunal de Paz y Salas de Justicia, 440103 JEP-Unidad de Investigación y Acusación, 440104 JEP-Secretaria Ejecutiva.

Memorando 3-2019-001139 del 23 de enero de 2019, Subdirección Gobierno, Seguridad y Justicia:

Analizado el Manual de Clasificación Presupuestal (CCP), la definición existe del rubro 01-01-02-002-03, *Prima Especial de Servicios* es: "reconocimiento económico que hace la ley a los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de

Estado, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del Estado Civil con el fin de igualar los ingresos percibidos por estos funcionarios, con aquellos que reciben los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere. El Gobierno podrá fijar la misma prima para los ministros de despacho, los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública (Ley 4 de 1992, artículo 15)" (MHCP, Pág.184).

En este sentido, este reconocimiento corresponde al beneficio otorgado a los funcionarios de las entidades mencionadas, sin embargo, de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-681de 2003, esta bonificación constituye factor salarial para efectos de determinar la cotización y liquidación de la pensión de jubilación, más no para determinar elementos salariales ni prestaciones sociales, lo que la convierte en una remuneración no constitutiva de factor salarial.

Por lo anterior, el rubro debe crearse como Remuneración No Constitutiva de Factor Salarial, así:

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
ORDINAL	**082**	**PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS**

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la solicitud de creación del rubro.

DEFINICIÓN RUBRO 01-01-03-082 PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS: Reconocimiento económico del 30% del salario básico mensual que hace la ley a los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del Estado Civil con el fin de igualar los ingresos percibidos por estos funcionarios, con aquellos que reciben los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere. El Gobierno podrá fijar la misma prima para los ministros de despacho, los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública (Ley 4 de 1992, artículo. 15). Esta bonificación constituye factor para efectos de determinar el ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones, y para la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud, mas no para determinar elementos salariales ni prestaciones sociales.

7. *Creación concepto de ingreso:* "Contribuciones – Fondo notarias Decreto 1672 de 1997" y "Contribuciones servicios notariales" en el Clasificador por concepto de ingreso - 120400 Superintendencia de Notariado y Registro.

Memorando 3-2019-001139 del 23 de enero de 2019, Subdirección Gobierno, Seguridad y Justicia:

La Superintendencia de Notaria y Registro (SNR) solicita la creación de un rubro de ingreso en el Clasificador por concepto de ingreso, teniendo en cuenta que, al realizar la identificación de los conceptos de ingresos necesarios para el recaudo durante la vigencia, no se cuenta con los señalados en la Resolución 0858 de 2018, resolución que señala que el recaudo que realice la entidad deben destinarse al Fondo Cuenta Especial de Notariado.

Teniendo en cuenta el concepto establecido en el Manual de Clasificación Presupuestal, las Contribuciones Diversas "comprenden a los ingresos por concepto de las demás contribuciones que no se clasifican en las cuentas anteriores. La autorización de uso de clasificador de estas contribuciones se limita a las entidades que tienen responsabilidad legal para su recaudo.", por lo cual:

- Al no ser señalado expresamente como una tasa o tributo especial en la normatividad que define el aporte para el Fondo Cuenta Especial de Notariado, se solicita creación del aporte como una contribución diversa.

- Al no ser señalado expresamente como una tasa o tributo especial en la normatividad que define el aporte en una porción para la Superintendencia de Notariado y Registro y otra para Fondo Cuenta Especial de Notariado, se solicita creación del aporte como una contribución diversa para registrar el porcentaje % que le corresponde al Fondo Cuenta Especial.

Por lo anterior es necesaria la creación de los siguientes conceptos de ingresos:

NIVEL 1	3	RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 2	2	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
NIVEL 3	08	FONDO NOTARIAS DECRETO 1672 DE 1997
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	1	CONTRIBUCIONES
CONCEPTO	04	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
NIVEL 4	**50**	**CONTRIBUCIONES - FONDO NOTARIAS DECRETO 1672 DE 1997**
NIVEL 4	**51**	**CONTRIBUCIONES SERVICIOS NOTARIALES**

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la solicitud de creación de los conceptos de ingresos. Los conceptos creados no son Universales.

DEFINICIÓN CONCEPTO 1-02-1-04-50 CONTRIBUCIONES - FONDO NOTARIAS DECRETO 1672 DE 1997: Corresponde al porcentaje de los ingresos que deben aportar las Notarías a favor del Fondo Cuenta Especial de Notariado que administra la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto a las escrituras no exentas, de conformidad con lo establecído en la Resolución 0858 de 2018.

DEFINICIÓN CONCEPTO 1-02-1-04-51 CONTRIBUCIONES SERVICIOS NOTARIALES: Corresponde a la distribución del valor recaudado por las notarías por concepto de la prestación del servicio por cada escritura exenta y no exenta de pago de derechos notariales. De la suma del recaudo de las notarías corresponde al 50% para la Superintendencia de Notariado y Registro y 50% para el Fondo Cuenta Especial del Notariado.

8. Creación concepto de ingreso "Tasa de seguridad marítima – Semar" en le Clasificador por concepto de ingreso - 150112 Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima –DIMAR.

Memorando 3-2019-001179 del 24 de enero de 2019, Subdirección Gobierno, Seguridad y Justicia:

a. Creación de un rubro en el Clasificador por concepto de ingreso, con el fin de registrar el ingreso que percibe la entidad por concepto del cobro de los trámites para la gente de mar y naves y demás derechos marítimos.

El artículo 2 de la Ley 1115 de 2016, establece que la Dirección General Marítima DIMAR puede percibir ingresos en virtud del recaudo de los siguientes conceptos:

"1. Expedición, modificación y adición de la habilitación y permiso de operación para las empresas de transporte marítimo.
2. Expedición, modificación y adición de la autorización para la prestación del servicio privado de transporte marítimo.
3. Expedición, modificación y adición de la autorización especial para empresas propietarias de una sola nave.
4. Expedición, modificación y adición de la autorización para la prestación del servicio público de transporte marítimo entre localidades situadas dentro de la jurisdicción de una misma capitanía de puerto.
5. Expedición, modificación y adición de la autorización para la prestación del servicio ocasional de transporte marítimo.
6. Registro arrendamiento y fletamento de naves.
7. Expedición, modificación y ampliación de la licencia para agentes marítimos, corredores de fletamento, empresas de practicaje, sociedades internacionales de clasificación, organizaciones reconocidas de inspección y certificación, empresas de buceo, remolque, dragado, asesorías e inspecciones, estudios batimétricos, empresas de servicios marítimos, astilleros y talleres de reparación naval, marítimas y clubes náuticos.
8. Prestación de servicios de inspección, auditorías, expedición y mantenimiento de certificación relacionados con las funciones como Estado de Bandera, Estado Rector de Puerto y Estado Ribereño.
9. Expedición o modificación del permiso de construcción de naves y artefactos navales.

(...)

De acuerdo con el análisis efectuado, se identifica que estos ingresos obedecen a derechos administrativos, y se propone ante el Comité la creación de un concepto de ingresos presupuestal.

b. Creación de un concepto de ingreso, con el fin de registrar el recaudo de la tasa de Seguridad Marítima (SEMAR).

Según la Resolución 264 de 2014 de la DIMAR y en virtud de los parámetros establecidos en el Decreto 2836 de 2013, reglamenta que la Ley 1115 de 2016, la entidad obtiene ingresos por concepto de la tasa de seguridad marítima SEMAR.

Por lo anterior, se solicita la creación de los siguientes conceptos de ingresos:

NIVEL 1	6	FONDOS ESPECIALES
NIVEL 2	0	FONDOS ESPECIALES
NIVEL 3	14	FONDOS INTERNOS
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	2	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS
CONCEPTO	**68**	**DERECHOS MARITIMOS**
CONCEPTO	**69**	**TASA SERVICIO SEGURIDAD MARITIMA SEMAR**

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la solicitud de creación de los conceptos de ingresos. Los conceptos creados no son Universales.

DEFINICIÓN CONCEPTO 1-02-2-68 DERECHOS MARITIMOS: Corresponde a ingresos por derechos administrativos que recauda la DIMAR permiso de operación; servicio privado de transporte marítimo en general y entre localidades situadas dentro de la jurisdicción de una misma capitanía de puerto, para la

prestación del servicio ocasional de transporte marítimo; licencia para agentes marítimos; corredores de fletamento, empresas de practicaje, sociedades internacionales de clasificación, organizaciones reconocidas de inspección y certificación, empresas de buceo, remolque, dragado, asesorías e inspecciones, estudios batimétricos, empresas de servicios marítimos, astilleros y talleres de reparación naval, marítimas y clubes náuticos; por prestación de servicios de inspección, auditorías, expedición y mantenimiento de certificación relacionados con las funciones como Estado de Bandera, Estado Rector de Puerto y Estado Ribereño; construcción de naves y artefactos navales; operación de remolcadores y pesqueros extranjeros permiso de modificación y/o cambio de especificaciones de naves; matrícula de naves; permiso provisional de permanencia para embarcaciones deportivas extranjeras; permiso de permanencia para buques extranjeros en labor científica y/o técnica en aguas jurisdiccionales colombianas certificado de libertad y tradición de naves; títulos, refrendos, licencias de navegación, libretas de embarco de tripulantes y oficiales, licencia de navegación entrenamiento marino de cubierta; licencia de piloto práctico, inspector marítimo, perito marítimo; permiso especial de practicaje centros de formación y capacitación marítima; Cartografía, publicaciones náuticas, servicios buques oceanográficos, equipamiento hidrográfico, oceanográfico, meteorológico, sistemas y software, estudios, calibración de sensores, estudios y conceptos, digitalización, datos oceanográficos e hidrográficos, análisis físicos, químicos y biológicos de muestras marinas y estuarinas, servicio de metrología de equipos y elementos de laboratorio; designación y señalización de zonas de fondeo, incluyendo el uso del área, como actividad marítima y los demás hechos que se presenten en desarrollo de las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, que sean susceptibles de aplicación del método y sistema dispuesto por la ley.

DEFINICIÓN CONCEPTO 1-02-2-69 TASA SERVICIO SEGURIDAD MARITIMA SEMAR: Comprende el ingreso que percibe la Dirección General Marítima (DIMAR), por concepto del recaudo de la tasa denominada "Servicio de Seguridad Marítima-Semar". Este servicio comprende el control de la navegación en aguas jurisdiccionales, las medidas de seguridad de las naves y artefactos navales, las inspecciones a las mismas, el control de tráfico marítimo, las ayudas a la navegación, la evaluación de las competencias de los marinos y los sistemas de respuesta de emergencias que se encuentren.

9. *Creación concepto de ingreso*: "Certificaciones y constancias" en el Clasificador por concepto de ingreso - 150112 Ministerio de Defensa Nacional - DIMAR, 150102 Ministerio de Defensa Nacional - Comando General, 150103 - Ministerio de Defensa Nacional - Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional - Armada, 150105 Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea.

Memorando 3-2019-001179 del 24 de enero de 2019, Subdirección Gobierno, Seguridad y Justicia:

Creación un rubro en el Clasificador por concepto de ingreso, con el fin de registrar el ingreso que se percibe como contraprestación por la expedición de certificaciones y constancias de las diferentes Instituciones de Educación Superior del Sector Defensa, tales como la Escuela de Ingenieros Militares. En este sentido, se solicita al comité evaluar la creación de este concepto en la cuenta Tasa y Derechos Administrativos, así:

NIVEL 1	6	FONDOS ESPECIALES
NIVEL 2	0	FONDOS ESPECIALES
NIVEL 3	14	FONDOS INTERNOS
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	2	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS
CONCEPTO	**15**	**CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la solicitud de creación del concepto de ingreso. El rubro creado es Universal.

DEFINICIÓN CONCEPTO 1-02-2-15 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS: Comprende los recursos que se perciben las entidades del Presupuesto General de la Nación como contraprestación por la expedición del respectivo documento que certifique o haga constar por verdadera los hechos que sean solicitados ante la entidad.

Incluye: las autorizadas por el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de educación superior.

10. *Modificación definición concepto de ingreso:* "Sanciones administrativas" en el Manual de Clasificación Presupuestal 150112 Ministerio de Defensa Nacional - DIMAR, 150102 Ministerio de Defensa Nacional - Comando General, 150103 - Ministerio de Defensa Nacional - Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional - Armada, 150105 Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea.

Memorando 3-2019-001179 del 24 de enero de 2019, Subdirección Gobierno, Seguridad y Justicia:

Creación de un rubro de ingreso en el Clasificador por concepto de ingreso, con el fin de registrar el ingreso que perciben las entidades del sector defensa, por el cobro de la sanción estipulada en el artículo 731 del Código de Comercio que establece: "SANCION AL LIBRADOR DE UN CHEQUE NO PAGADO POR SU CULPA. El liberador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa abonará al tenedor, como sanción, el 20% del impuesto del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor, persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasión".

Dado que, al revisar la clasificación de los ingresos del Manual de Clasificación Presupuestal, no existe concepto de ingresos asociado a este tipo de recaudo, se propone al Comité ampliar el concepto de Sanciones Administrativas.

El rubro concepto de ingresos para el recaudo es el siguiente:

NIVEL 1	6	FONDOS ESPECIALES
NIVEL 2	0	FONDOS ESPECIALES
NIVEL 3	14	FONDOS INTERNOS
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	3	MULTAS SANCIONES E INTERESES DE MORA
CONCEPTO	1	MULTAS Y SANCIONES
NIVEL 4	5	SANCIONES ADMINISTRATIVAS

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la solicitud de ampliación de la definición de ingresos en el Manual de Clasificación Presupuesta, el cual quedará así.

AMPLIACIÓN DEFINICIÓN CONCEPTO 1-02-3-1-5 SANCIONES ADMINISTRATIVAS: Se adiciona a la definición actual: *Por medio de este rubro se podrán recaudar los montos de dinero derivados del pago de multas y sanciones generados por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley comercial.*

11. *Creación concepto de ingreso:* "De INDUMIL" en el Clasificador por concepto de ingreso - 150102 Ministerio de Defensa Nacional - Comando General, 150103 Ministerio de Defensa Nacional - Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional - Armada, 150105 Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea.

Memorando 3-2019-001179 del 24 de enero de 2019, Subdirección Gobierno, Seguridad y Justicia:

Creación de un rubro en el Clasificador por concepto de ingresos, con el fin de registrar el ingreso que se percibe por concepto de participación en venta de explosivos, municiones y armas fabricadas por Indumil, y el permiso por porte y tenencia de armas.

Dichos recursos de conformidad la disposición No.14 del 7 de julio de 1983 del Ministerio de Defensa Nacional, deben ser girados al Fondo de Defensa. La citada disposición indica que este recaudo debe ser allegado a Fondo Interno de Defensa y asigna la participación así: 20% Sección control comercio de armas y municiones. 25% Museo Militar. 25% Federación Colombiana Deportiva Militar. 30% Operaciones psicológicas.

Por lo anterior, se solicita la creación del rubro de la siguiente manera:

NIVEL 1	6	FONDOS ESPECIALES
NIVEL 2	0	FONDOS ESPECIALES
NIVEL 3	14	FONDOS INTERNOS
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTISTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	1	CONTRIBUCIONES
SUBNIVEL RENTÍSTICO	04	CONTRIBUCIONES DIVERSAS
CONCEPTO	**52**	**DE INDUMIL**

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la solicitud de creación del concepto de ingresos. El concepto creado no es Universal.

DEFINICIÓN CONCEPTO 1-02-1-04-52 DE INDUMIL: Comprende el ingreso que percibe el Fondo Interno de Defensa por concepto de la participación sobre las ventas explosivos, municiones y armas fabricadas, y el permiso por porte y tenencia de armas de la Industria Militar (Indumil), de conformidad con la disposición No.14 del 7 de julio de 1983 del Ministerio de Defensa Nacional.

12. Modificación de rubro de gasto: "Prima mensual" en el Clasificador por objeto de gasto - 150101 Ministerio de Defensa- Gestión General, 150102 Ministerio de Defensa-Comando General, 150103 Ministerio de Defensa – Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa –Armada, 150105 Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea, 160101 Policía Nacional, 250101 Procuraduría General de la Nación, 270102 Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, 270103 Rama Judicial - Corte Suprema de Justicia, 270104 Rama Judicial- Consejo de Estado, 270105 Rama Judicial -Corte Constitucional, 270108 Rama Judicial -Tribunales y Juzgados, 280101 Registraduría Nacional.

Memorando 3-2019-001179 del 24 de enero de 2019, Subdirección Gobierno, Seguridad y Justicia:

El rubro 01 01-01-01-002-007 Prima Mensual, es definido por el Manual de Clasificación Presupuestal, como: "Es el pago mensual equivalente al incentivo económico por los servicios prestados. Pago no menor al treinta por ciento (30%), ni mayor al sesenta por ciento (60%) del salario básico mensual." Este rubro está creado en la categoría "factores salariales especiales".

Sin embargo, el la norma que creó esta prima señala: "El Gobierno Nacional establecerá una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial, para los magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los jueces de la República, incluidos los magistrados y fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto

los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del primero (1) de enero de 1993. Igualmente tendrán derecho a la prima de que trata el presente artículo, los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, los registradores del distrito capital y los niveles directivo y asesor de la Registraduría Nacional del Estado Civil" (Ley 4 de 1992, artículo 14).

En este sentido, la normatividad expuesta, específica a esta prima sin carácter salarial; por lo cual se solicita al comité la reclasificación del rubro a la cuenta "Remuneraciones no constitutivas de factor salarial".

Por otra parte, el artículo 1 de la Ley 332 de 1996 establece que la prima especial prevista en el primer inciso del artículo 14 de la Ley 4 de 1992, para los funcionarios allí mencionados y para los fiscales de la Fiscalía General de la Nación, con la excepción allí consagrada, que se jubilen en el futuro, o que teniendo reconocida la pensión de jubilación aún se encuentren vinculados al servicio, hará parte del ingreso base únicamente para efectos de la liquidación de la pensión de jubilación, para lo cual se harán las cotizaciones de pensiones establecida por la Ley.

La anterior prima con las mismas limitaciones, también se aplicará a los Magistrados Auxiliares y abogados asistentes de las Altas Cortes, Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura, Magistrados del Tribunal Nacional, y Magistrados del extinto Tribunal Disciplinario y los Procuradores Delegados de la Procuraduría General de la Nación."

Analizado el catálogo de clasificación presupuestal, se encontró la definición del rubro presupuestal como prima especial de servicios.

Por lo anterior, se solicita ante el comité la debida creación del rubro presupuestal en Gastos de personal como Prima Especial de Servicios en remuneraciones no constitutivas de factor salarial, como se indica a continuación:

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL
ORDINAL	**083**	**PRIMA ESPECIAL ART.14 LEY 4 DE 1992**

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la solicitud de creación de rubro de gastos de acuerdo a lo señalado, para diferenciarla de otro reconocimiento de igual nombre y distintos beneficiarios y liquidación. El rubro creado no es Universal.

DEFINICIÓN RUBRO 01-01-03-083 PRIMA ESPECIAL ART.14 LEY 4 DE 1992: Comprende la prima que es reconocida a los magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los jueces de la República, incluidos los magistrados y fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del primero (1) de enero de 1993.

Igualmente tendrán derecho a percibir esta prima los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, los registradores del distrito capital y los niveles directivo y asesor de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no podrá ser inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, y no tendrá carácter salarial, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 4 de 1992.

No incluye: La Prima especial contenida como planta de personal permanente – salario en 01-01-01-002-013 Prima especial para funcionarios de la planta externa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Decreto 4971 de 2009, art. 4) y a los funcionarios que presten sus servicios en las misiones colombianas permanentes acreditadas en el exterior (Decreto 3357 de 2009, art. 4).

En el Manual de clasificación se debe incluir en la definición de 01-01-01-002-013 Prima especial lo siguiente:

No incluye: La prima especial 01-01-03-083 contenida en planta de personal permanente - remuneraciones no constitutivas de factor salarial - prima especial art.14 ley 4 de 1992

13. *Ampliación de la definición del objeto de gasto*: "Prima de productividad" en el Manual de Clasificación Presupuestal 150101 Ministerio de Defensa- Gestión General, 150102 Ministerio de Defensa-Comando General, 150103 Ministerio de Defensa –Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa –Armada, 150105 Ministerio de Defensa -Fuerza Aérea, 150112 Ministerio de Defensa- Dimar, 160101 Policía Nacional, 270102 Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, 270103 Rama Judicial - Corte Suprema de Justicia, 270104 Rama Judicial- Consejo de Estado, 270105 Rama Judicial - Corte Constitucional, 270108 Rama Judicial -Tribunales y Juzgados, 290101 Fiscalía General de la Nación, 290201 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Memorando 3-2019-001179 del 24 de enero de 2019, Subdirección Gobierno, Seguridad y Justicia:

En el artículo 1 del Decreto 4788 de 2008 establece: "Créase para los Secretarios de Tribunal Superior Militar, Relator, Auxiliar y Judiciales, oficial Mayor, Escribientes y Secretarios de Juzgados de Instrucción penal militar, Fiscales Penales Militares y Juzgados de Instancia de la Justicia Penal Militar, una prima anual para mejorar la productividad, la cual constituirá factor salarial para liquidar las prestaciones sociales, que se reconocerá y pagará así: (...) 3. A partir de la vigencia de 2010, esta prima será igual a treinta (30) días de la remuneración mensual, de los cuales quince (15) días se pagarán en el mes de junio y quince (15) días en el mes de diciembre".

Así mismo, el artículo 1 del Decreto 3899 de 2008 establece que la prima de productividad creada por el Decreto 2460 de 2006, aplicable a para los empleados de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación y a los empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, "constituirá factor salarial para liquidar las prestaciones sociales, se reconocerá y pagará, así: (...) 3. A partir de la vigencia de 2010, esta prima será igual a treinta (30) días de la remuneración mensual, de los cuales quince (15) días se pagarán en el mes de junio y quince (15) días en el mes de diciembre".

Por otra parte, se identificó que en el Manual de Clasificación Presupuestal, existe el rubro 01.01.01.017 Prima de Productividad, la cual se encuentra definida como el *"Reconocimiento económico que hace la ley a los empleados de la Rama Judicial, de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para mejorar la productividad. Esta prima es equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual, pagadera en el mes de diciembre de cada año (Decreto 2460 de 2006, modificado por el Decreto 3899 de 2008.)".*

Por lo anterior, se solicita la ampliación de la definición del rubro 01.01.01.017 Prima de Productividad del Manual de Clasificación Presupuestal.

El rubro por el cual se paga esta prima es el siguiente:

CUENTA	01	GASTOS DE PERSONAL
SUBCUENTA	01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE
OBJETO DE GASTO	01	SALARIO
ORDINAL	002	FACTORES SALARIALES ESPECIALES
SUBORDINAL	017	PRIMA DE PRODUCTIVIDAD

DECISIÓN: APROBADO. El Comité de Conceptualización del CCP decide aprobar la ampliación de la definición del rubro de gastos en el Manual de Clasificación Presupuestal.

AMPLIACIÓN DEFINICIÓN RUBRO 01-01-01-002-017 PRIMA DE PRODUCTIVIDAD: Corresponde a la prima anual para mejorar la productividad, equivalente a treinta (30) días de la remuneración mensual, de los cuales (15) días se pagarán en el mes de junio y quince días (15) en el mes de diciembre, que se reconoce a Secretarios de Tribunal Superior Militar, Relator, Auxiliares Judiciales, Oficial Mayor, Escribientes y Secretarios de Juzgados de Instrucción Penal Militar, Fiscalías Penales Militares y Juzgados de Instancia de la Justicia Penal Militar, empleados de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, e igualmente, y en las mismas condiciones tendrán derecho a esta prima los empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (artículo 1 del Decreto 4788 de 2008 y artículo 1 del Decreto 3899 de 2008).

Siendo las 4:00 pm., el Secretario Ejecutivo da por terminado el Comité.

OMAR MONTOYA HERNÁNDEZ
Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia y Subdirector de Promoción y Protección Social (E)

JUAN DAVID CORTÉS PEREZ
Asesor Grupo de Asuntos Jurídicos

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Subdirectora de Análisis y Consolidación Presupuestal y Secretaria Ejecutiva del Comité CCP

ANEXOS Documentos soportes de las solicitudes y registro de asistencia en setenta y tres (73) folios

TRANSCRIBIÓ Edna Ruby González Pineda, Eddy Shirley Herreño.